

ARTÍCULO 35. En caso de que alguno de los miembros del Comité con derecho a voz, o su respectivo suplente, no asistiere a la sesión, habiendo sido debidamente convocado, se le informará de los acuerdos correspondientes a dicha sesión.

ARTÍCULO 36. Cuando así se requiera, las personas miembros del Comité, podrán proponer convocar a las personas ajenas al mismo, que puedan coadyuvar al cumplimiento de los objetivos exclusivos del orden del día.

ARTÍCULO 37. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su desarrollo normal, la Persona Presidente del Comité podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Capítulo Tercero De la Terminación, Remoción o Suspensión del Encargo

ARTÍCULO 38. Cuando termine el periodo para el cual una persona fue electa, la Persona Presidente del Comité en la sesión inmediata anterior a la conclusión del encargo, podrá otorgarle una constancia de participación en la promoción de la ética pública en la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente.

Deberá enviarse copia de la constancia a la unidad administrativa encargada de recursos humanos con el propósito de incorporarla al expediente de la Persona Servidora Pública.

ARTÍCULO 39. Cuando una persona designada o electa titular deje de laborar en la Dependencia o Entidad Paraestatal, se integrará al Comité con ese carácter y por lo que resta del periodo, la persona que haya sido designada o electa como su suplente en términos del artículo 10 de los Lineamientos; en este último supuesto ocupará el lugar quien, en la elección correspondiente, se encuentre en el orden inmediato posterior de acuerdo con la votación registrada, la cual será convocada para fungir como suplente.

Las suplencias en el Comité, se regirá siguiendo la misma lógica, establecida en el párrafo anterior.

Las personas integrantes del Comité que, con motivo de alguna promoción laboral, dejen de ocupar el nivel jerárquico por el que fueron electas, dejarán de participar en el Comité y se procederá de conformidad con lo señalado con antelación.

ARTÍCULO 40. Serán causas de remoción del encargo como persona integrante del Comité, las siguientes:

- I. Cuando ésta hubiese sido sancionada derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, cualquiera que sea la naturaleza de la falta o delito imputado, y cuya resolución o sentencia se encuentre firme;



- II. Cuando se ausenten consecutivamente a tres sesiones del Comité sin justificación alguna, y
- III. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones propias de su función.

En los supuestos mencionados con anterioridad, podrá solicitarse, a petición de cualquier persona, o bien, a iniciativa de cualquiera de las personas integrantes del Comité, su remoción inmediata del encargo y se estará a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

En caso de que la remoción sea de una persona integrante temporal del Comité, ésta será sustituida en términos del artículo 16, fracciones VII y VIII de los presentes Lineamientos.

La determinación de remoción del encargo corresponde al Comité de la Dependencia o Entidad Paraestatal respectivo, y elimina la posibilidad de recibir la constancia de participación en la promoción de la ética pública.

En estos supuestos, las causales para la separación de las personas integrantes del Comité se aplicarán sin perjuicio de las faltas administrativas y vulneraciones que, en su caso, pudieran configurarse en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41. En el supuesto de que se tenga conocimiento de que se haya instaurado un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, o se presente una denuncia ante el propio Comité en contra de alguna de las personas integrantes del Comité, serán suspendidas sus funciones en dicho órgano colegiado, hasta en tanto se emita la resolución o sentencia definitiva.

La suspensión podrá solicitarse por cualquier persona, incluidos quienes integran el Comité. Las personas suspendidas deberán ser sustituidas de conformidad con los presentes Lineamientos.

La Persona Presidente del Comité dará aviso de la determinación de suspensión que emita el Comité, a la Dependencia o Entidad Paraestatal respectiva.

En el supuesto de que el procedimiento de responsabilidad administrativa o penal concluya con resolución o sentencia firme que acredite la falta o el delito imputado a la persona integrante del Comité, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS COMITÉS

Capítulo Primero Del Informe Anual de Actividades

ARTÍCULO 42. Los Comités deberán presentar en el mes de marzo, a la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal y a la Secretaría, el informe anual de actividades del



ejercicio inmediato anterior, el cual deberá contener, además de lo señalado en el artículo 17, fracción XIV del Código de Ética, por lo menos lo siguiente:

- I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
- II. El número de Personas Servidoras Públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con la ética, integridad pública, prevención de Conflictos de Intereses u otros temas que, sin desvincularse a dichas materias, tengan por objetivo el fortalecimiento de la misión y visión institucionales;
- III. El número de Denuncias presentadas ante el Comité, el motivo, el estatus y, en los casos correspondientes, la resolución emitida por el Órgano Interno de Control o la Secretaría;
- IV. El número de recomendaciones emitidas, así como el seguimiento que se le dio a las mismas;
- V. Las conductas que se hayan identificado como riesgos éticos;
- VI. Los resultados generales de sondeos de percepción de las Personas Servidoras Públicas respecto al grado de cumplimiento del Código de Ética y, en su caso, del Código de Conducta;
- VII. El número de peticiones ciudadanas que fueron recibidas;
- VIII. Las buenas prácticas que los Comités llevaron a cabo para fomentar la integridad al interior de las Dependencias y Entidades Paraestatales, y
- IX. En su caso, las propuestas de acciones de mejora en las unidades administrativas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y/o al Código de Conducta.

ARTÍCULO 43. El informe se difundirá de manera permanente en la página oficial institucional de la Dependencia o Entidad Paraestatal, observando los criterios que para tal efecto establezca la Dirección.

Capítulo Segundo Del Plan Anual de Trabajo de los Comités

ARTÍCULO 44. El Comité deberá elaborar y aprobar, durante el primer bimestre de cada año, su programa anual de trabajo, el cual deberá contener cuando menos:



- I. Las metas y objetivos;
- II. Actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, para el fomento de la integridad pública, difusión del Código de Ética, Código de Conducta, acciones de mejoras, entre otros, y
- III. Calendario de capacitación para el personal adscrito a la Dependencia o Entidad Paraestatal.

Del programa anual de trabajo se enviará copia a la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Capítulo Tercero Del Código de Conducta

ARTÍCULO 45. Los Comités deberán proponer un Código de Conducta a las personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales, en términos de las disposiciones normativas conducentes, conforme a los valores, principios y Reglas de Integridad del Código de Ética y a la Guía que para tales efectos emita la Secretaría; en todo momento deberá primar el uso de lenguaje incluyente y accesible.

ARTÍCULO 46. El Código de Conducta deberá de orientar y dar certeza plena a las Personas Servidoras Públicas sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, prevenir los Conflictos de Intereses, y delimitar su actuación en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos éticos o posibles actos de corrupción.

ARTÍCULO 47. El Comité analizará el Código de Conducta a efecto de determinar la pertinencia de llevar a cabo o no su actualización. Para efectos de lo anterior, deberá considerar la opinión que la Secretaría haya emitido como resultado del ejercicio de revisión y evaluación de dicho documento.

ARTÍCULO 48. La Secretaría revisará y evaluará el Código de Conducta de las Dependencias o Entidades Paraestatales, cuando se trate de:

- I. Comités de nueva creación;
- II. Modificaciones o adiciones atendiendo a las eventuales reformas al Código de Ética, y/o
- III. Lo solicite el Comité correspondiente.



Capítulo Cuarto
De los Mecanismos y Acciones para Fortalecer la Integridad en el Servicio Público

ARTÍCULO 49. Para la difusión y apropiación del Código de Ética y del Código de Conducta, la identificación y gestión de conflictos de intereses y de la austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, los Comités deberán instrumentar mecanismos y acciones de fortalecimiento, tales como capacitación, sensibilización, difusión, sondeos y acciones de mejora.

ARTÍCULO 50. Las acciones y mecanismos deberán:

- I. Alinearse a las funciones y atribuciones del servicio público, con especial énfasis en las áreas de riesgo;
- II. Atender los principios, valores y Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética y en los respectivos Códigos de Conducta, privilegiando la identificación y gestión de los Conflictos de Intereses y la austeridad;
- III. Sensibilizar sobre la importancia de un servicio público íntegro para el bienestar de la sociedad;
- IV. Ejecutarse con perspectiva de género evitando transmitir o reproducir roles y estereotipos que vulneren la dignidad de las personas;
- V. Ser de fácil lectura y comprensión, emplear lenguaje incluyente y accesible a cualquier persona, acorde a la imagen institucional de la Dependencia o Entidad Paraestatal;
- VI. Responder a las principales problemáticas denunciadas ante los Comités;
- VII. Fomentar la cultura de la Denuncia, y
- VIII. Actualizarse y difundirse cotidianamente.

ARTÍCULO 51. Las capacitaciones y la sensibilización podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad presencial o virtual que facilite el conocimiento y sensibilización en la aplicación de los principios, valores y Reglas de Integridad que rigen el ejercicio del servicio público, así como la identificación y gestión de los conflictos de interés y, en general, sobre las disposiciones normativas cuya observancia es competencia de los Comités.

ARTÍCULO 52. Considerando los recursos con los que cuentan la Dependencia o Entidad Paraestatal y en atención a la austeridad como principio en el ejercicio del servicio público, el Comité deberá elaborar materiales y contenidos orientados a la difusión de los



principios, valores y Reglas de Integridad, así como la identificación y gestión de los Conflictos de Intereses, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.

Tratándose de materiales físicos, éstos deberán colocarse en lugares de fácil visibilidad para las Personas Servidoras Públicas y la sociedad en general que asista a las instalaciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal respectiva; mientras que, los materiales electrónicos deberán ser difundidos en medios institucionales de comunicación, tales como portal o sitio oficial, redes sociales, dispositivos electrónicos o, cualquier otro medio. Los materiales y contenidos compartidos por la Secretaría deberán ser difundidos al interior de la Dependencia o Entidad Paraestatal respectivo.

Las Dependencias o Entidades Paraestatales enfocadas en el servicio a las personas usuarias deberán garantizar una permanente difusión de contenidos vinculados a la ética pública, identificación y gestión de los Conflictos de Intereses y austeridad, así como la posibilidad de denunciar cualquier conducta contraria a ésta.

ARTÍCULO 53. Los Comités estarán facultados para atender las peticiones, recomendaciones o propuestas de mejora que presente la ciudadanía en materia de ética e integridad pública.

Para lo anterior, el Comité valorará su viabilidad e implementación y, en su caso, podrá emitir recomendaciones a las unidades administrativas que resulten competentes para su atención.

TÍTULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 54. Cualquier persona podrá presentar una Denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética y al Código de Conducta, a través de:

- I. Sistema de atención a quejas de la Secretaría;
- II. Presencialmente o por correo electrónico dirigido al Órgano Interno de Control adscrito a la Dependencias y Entidades Paraestatales de que se trate;
- III. Ante la Dirección de Contraloría Social;
- IV. Ante el Comité de las Dependencias y Entidades Paraestatales, y
- V. Cualquier otro medio que la Secretaría determine para su recepción.



ARTÍCULO 55. Los Comités conocerán de Denuncias que cumplan con el plazo y los requisitos previstos en los numerales 60 y 61 de los presentes Lineamientos, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los hechos denunciados estén relacionados con presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Sea presentada en contra de una Persona Servidora Pública adscrita a la Dependencia o Entidad Paraestatal en el que se encuentre integrado el Comité; en caso contrario, éste deberá orientar a la persona denunciante a la instancia correspondiente, y
- III. Versen sobre presuntas vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta entre Personas Servidoras Públicas, suscitadas incluso fuera del centro de trabajo, que trasciendan al clima organizacional de la Dependencia o Entidad Paraestatal.

ARTÍCULO 56. En la atención de las denuncias, el Comité deberá garantizar la confidencialidad de los nombres de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que haga identificables a personas ajenas al asunto.

ARTÍCULO 57. Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de Denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité podrá solicitar apoyo de la unidad de transparencia correspondiente.

ARTÍCULO 58. El Comité en cualquier momento de la atención de las Denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a este o a la Secretaría, según corresponda en cada Dependencia y Entidad Paraestatal, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de la persona denunciante y de la denunciada.

Capítulo Segundo De la Atención a Denuncias

ARTÍCULO 59. En la atención de Denuncias, el Comité deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 60. La Denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

